



REF.: APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

Cabrero, 11 de junio de 2020.-

1212

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°

VISTOS:

- a. DFL N° 1-3063, del Ministerio del Interior
- b. DFL. N° 403 de abril de 1987, que ordena los traspasos
- c. Decreto Alcaldicio N° 171, mayo 1987, que crea el Departamento de Salud Comunal.
- d. La facultad de suscribir Convenio con Entidades Públicas, en beneficio de la Comunidad.
- e. Convenio docente asistencial Universidad del Desarrollo
- f. Las facultades que me confiere la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695/88 y sus modificaciones:

DECRETO:

1. APRUÉBASE; convenio suscrito entre la Municipalidad de Cabrero, Departamento de Salud y Universidad del Desarrollo con fecha 24 de febrero de 2020, sobre Convenio docente asistencial.
2. Dejase constancia que el convenio referido forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE"
"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"



JOEL JARA MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JSP./JJM./AGS./rcht.



MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Programas Depto. de Salud
- Of. Partes
- Archivo



CONVENIO DE RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO Y UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

En Cabrero a 24 de febrero del año 2020 entre la **I. Municipalidad de Cabrero**, en adelante el "MUNICIPIO", rol único tributario N° 69.151.000-K, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde, Don MARIO ALEJANDRO GIERKE QUEVEDO, cédula nacional de identidad N° 14.030.960-5, ambos con domicilio en esta ciudad, Las Delicias N° 355, Cabrero, quien representa para todos los efectos al Departamento de Salud Municipal y a los establecimientos de salud bajo su administración y la **Universidad del Desarrollo**, RUT N° 71.644.300-0, representada por su Vicerrectora de Pregrado, Doña FLORENCIA JOFRÉ MANIEU, Cédula de Identidad N° 8.368.542-5, ambos domiciliados para estos efectos en Ainavillo N°456, Concepción, Comuna de Concepción, Región del Biobío en adelante el "CENTRO FORMADOR", han convenido suscribir el siguiente Convenio de Relación Asistencial- Docente:

CONSIDERACIONES PARA LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE:

La **I. Municipalidad de Cabrero**, toma y hace suya las Consideraciones que se expresan en Resolución Exenta N° 254 del 09 de Julio de 2012, que Aprueba la Norma general Técnica y Administrativa que Regula la Relación Asistencial-Docente:

1. Que; el Sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su labor, garantizando la calidad de prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que; atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
3. Que; el espacio concreto en que se materializa la relación asistencial/docente, son los hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuyo uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el Modelo de Atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud.
4. Que; la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza



y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5. Que el carácter de la relación asistencial/docente, entre un Centro Formador y el Sistema de Salud, debe estar fundada en la colaboración entre las tareas asistenciales y docentes, la planificación estratégica, el desarrollo científico y tecnológico y el fomento de una cultura de servicio público.

6. Que el MUNICIPIO, a través de los Campos para la Formación Profesional y Técnica (CFPT), y del personal de salud de su dependencia, colaboran en el proceso de formación de pregrado y postgrado de profesionales del ámbito de la salud para las diferentes carreras y niveles de especialización y subespecialización existentes y, por su parte, las instituciones de educación contribuyen al desarrollo de la función asistencial y relacionadas, a través de sus actividades académicas.

7. Que los principios que guían la relación asistencial docente son los siguientes:

- Proteger la Seguridad de los pacientes.
- Proteger los Derechos de los Pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
- Colaboración mutua, confianza y reconocimiento de los roles y atribuciones de cada una de las partes.
- Excelencia en el ejercicio de las responsabilidades atribuibles a las partes.
- Transparencia en la información y en los procesos derivados de la relación asistencial/docente.
- Descentralización e integración de la red asistencial.

8. Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para el Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

9. Que, el CENTRO FORMADOR ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012, antes aludida.

10. Por el presente acto, el MUNICIPIO y el CENTRO FORMADOR se comprometen para conformar una alianza estratégica, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades. En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

El MUNICIPIO, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural.

Que, el Estatuto Municipal N° 18.883 y la Ley N° 18.695 (Ley orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones) le otorgan facultades al Alcalde para representar al Departamento de Salud, el cual tiene responsabilidades establecidas por ley N°19.378 como son la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial comunal, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas.



Bajo este marco de responsabilidad, el Centro Formador reconoce la autoridad del Municipio y de su Departamento de Salud, por ende, su capacidad para gestionar la relación Asistencial-Docente, lo que significa un vínculo de responsabilidad administrativa, técnica y jurídica que beneficia a ambos, en este contexto de transparencia el Centro Formador entregara los documentos requeridos en el **Anexo N°1** del presente convenio.

El Alcalde se encuentra facultado para establecer asociatividad con instituciones públicas y privadas, de modo de potenciar, mejorar y gestionar la Red Asistencial comunal bajo su cargo, por lo que será a partir de la firma del presente convenio la puerta de entrada y de vinculación para toda Relación Asistencial-Docente.

SEGUNDA:

El uso que hará el CENTRO FORMADOR de los servicios y unidades de los CESFAM de Cabrero y Monte Águila, CECOSF Membrillar, Postas de Charrúa, Colicheu, Chillancito y Quinel, para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte con el MUNICIPIO para una mejor relación asistencial-docente, por la normativa administrativa y reglamentaria y por las autorizaciones de acceso que otorgue el MUNICIPIO a los Establecimientos de Salud de la Comuna; además de las orientaciones técnicas emanadas desde el MINSAL y de la Dirección del Servicio de Salud Biobío.

TERCERA:

El MUNICIPIO podrá suscribir convenios por uso de los mismos establecimientos asistenciales con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización como Campo de Formación Profesional y Técnica (CFPT) para la realización de las prácticas profesionales de los estudiantes, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten, perturben y/o perjudiquen la correcta atención de los usuarios.

La Capacidad formadora total de la Comuna de Cabrero (CESFAM Cabrero y CESFAM Monte Águila) se analizará año a año, tomando en consideración los profesionales que cumplan con los requisitos para tener alumnos a su cargo (2 años de experiencia laboral). En la medida que la Capacidad formadora aumente, se dará a conocer prontamente.

La Capacidad formadora se ofertará el año anterior al de su ejecución a todas las entidades Educativas que tengan firmado un convenio con la I. Municipalidad de Cabrero y su Departamento de Salud. Durante el presente año se ofertará a medida que se firmen los convenios.

CUARTA: Objeto.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el CENTRO FORMADOR, el MUNICIPIO, Departamento de Salud y los CESFAM, para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado de la/las siguientes carreras profesionales y/o técnicas del área de la salud:

- Enfermería
- Odontología

Las carreras de pregrado de la salud señaladas precedentemente no impiden que se realicen prácticas profesionales y actividades de otras carreras del centro formador, tales como: estudios, diagnósticos, investigaciones, capacitaciones y perfeccionamiento, como parte de la colaboración y desarrollo entre las instituciones.

QUINTA: Principios.

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por proteger la seguridad y los derechos de los pacientes (usuarios y usuarias) en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del establecimiento asistencial, por lo que se reconoce la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.



3. TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: El CENTRO FORMADOR reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directrices técnico-administrativas que emanen de ellos.
4. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando y aplicando las orientaciones y/o limitaciones que señale la Comisión de Ética del Centro Formador. Dicho estudio debe ser aceptado por la Dirección de CESFAM y COLDAS. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el/la compensación retributiva de los costos (overhead) en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente. Cada estudiante debe solicitar a CESFAM el Reglamento para realizar Investigaciones Científicas.
5. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: Las partes se comprometen a colaborar mutuamente en el intercambio de experiencias que se genere en el desempeño de sus funciones propias, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

SEXTA: Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT, para la formación de pregrado como se indica.

El MUNICIPIO pone a disposición del CENTRO FORMADOR el uso de los CESFAM indicados en la cláusula segunda precedente, para fines docentes, prácticas curriculares e internados de carreras de pregrado y actividades de capacitación, perfeccionamiento e investigación.

Para la realización de las actividades curriculares, señaladas en el párrafo precedente, el CENTRO FORMADOR, emitirá en forma previa a cada semestre académico el calendario de actividades y programa académico, a los CESFAM con copia al Departamento de Salud Municipal, con el correspondiente Dossier que se señalan el **Anexo Nº2**.

El Departamento de Salud, en forma conjunta con el CESFAM, refrendará la utilización del CFPT, de acuerdo a:

- Condiciones y capacidad de uso.
- Existencia de profesionales que asuman el rol de docencia en el caso de internados o prácticas profesionales.
- Número máximo de estudiantes.

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras de pregrado en el área de la salud, durante la vigencia del presente convenio, por parte del CENTRO FORMADOR, y que requieran del campo de formación profesional y técnicas, serán materia de acuerdo de las partes y de las modificaciones respectivas de este instrumento.

SÉPTIMA: Capacidad de formación.

Los cupos asignados serán materia de revisión constante y permanente entre las partes, entre otros criterios se consideran:

- a. la capacidad de formación de los servicios clínicos y unidades, la existencia de profesionales idóneos, normas y otros aspectos legales del establecimiento asistencial.
- b. la evaluación o informe de los servicios clínicos y unidades, una vez concluida la rotación respectiva.
- c. los periodos académicos del Centro Formador (trimestre, cuatrimestre, semestre, año).
- d. el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo y evaluación que defina para tal efecto el Departamento de Salud y CESFAM, la que se aplicará concluida la rotación respectiva.

Las evaluaciones realizadas por parte de los Encargados de la Relación Asistencial Docente del Departamento de Salud y de los CESFAM, serán analizadas y revisadas por las partes para la correspondiente determinación de cupos de pregrado en el establecimiento, de acuerdo a la capacidad formadora definida.



Los cupos así establecidos para el CENTRO FORMADOR, no podrán ser cedidos a ningún otro Centro formador, bajo ninguna y absoluta circunstancia o razón.

OCTAVA: Áreas restringidas.

Los CESFAM definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente, donde se maneje información más confidencial o por su naturaleza tenga acceso restringido. Esto será comunicado al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

NOVENA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el CENTRO FORMADOR y el CESFAM, relativas a la aplicación del presente convenio, se efectuará mediante la Comisión Local Asistencial Docente (COLDAS).

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991 y correspondientes modificaciones. Dicha COLDAS se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la COLDAS serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

DÉCIMA: Funciones del Comisión Local Docente Asistencial.

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el Centro Formador y los CESFAM.
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
3. Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
4. Conocer el número de alumnos de pregrado distribuidos en las distintas Unidades de los establecimientos asistenciales, utilizados como CFPT.
5. Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formaran parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas de los CESFAM.
6. Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infracciones de las directivas técnicas y administrativas del respectivo CESFAM; así como las infracciones a las leyes que regulan la actividad de salud nacional, tales como la ley 19.966 y/o Ley 20.584.
7. Velar porque exista una relación equilibrada de costos- beneficios tanto de los Centros Formadores como del Departamento de Salud y los CESFAM.
8. Verificar que los centros Formadores compensen los mayores costos en que incurran en los CESFAM, como consecuencia de las actividades a desarrollar en su interior.
9. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.
10. Sancionar, las veces que sea necesario, los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan el centro formador y el Departamento de Salud y los CESFAM con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente que promueve la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:



1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes de la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes N°20.584, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del CESFAM respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes.
3. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
4. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones de Salud (CESFAM) con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

1. Proporcionar a los estudiantes, los seguros de responsabilidad civil profesional, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del CESFAM, definidos como "Campos de Formación Profesional y Técnica" (CFPT).
2. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el CESFAM, previa investigación que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva de la respectiva investigación.
3. Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Municipio, Departamento de Salud y CESFAM de Cabrero y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención, las normas de calidad y seguridad del paciente y la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes.
4. El Centro Formador debe dar cumplimiento o estar en proceso de cumplimiento de la ley N°20.129 de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
5. El Centro Formador no deberá tener la calidad de deudor, con otro Municipio o Servicio de Salud de la Región del Biobío con motivo de una Relación Asistencial-Docente. Si algún otro Municipio o Servicio de Salud de la Región, informa del incumplimiento, el Municipio podrá aplicar las cláusulas de término de convenio.
6. Enviar a docentes con 2 o más años de experiencia profesional continua y comprobable.
7. Resguardar que los profesionales que asistan a actividades de supervisión y/o docencia de práctica curricular no se encuentren saliendo de un turno nocturno.
8. Enviará planificación de los procesos de supervisión para aquellos estudiantes que están en actividades de internado y/o práctica técnico laboral, resguardando que la supervisión mínima sea una vez al mes.

DÉCIMA TERCERA: Los académicos del Centro Formador deberán:

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los CESFAM, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud Biobío y los CESFAM.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad en conformidad a la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes.



7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del MINSAL, Servicio de Salud Biobío y de los CESFAM para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Departamento de Salud y CESFAM para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo (Investigación Sumaria o Sumario Administrativo) que defina la autoridad del Departamento de Salud y Dirección de CESFAM, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del CESFAM en caso de emergencia sanitaria.
12. Estar en conocimiento del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Establecimiento de Salud, así como los Planes de Emergencia del CESFAM y cooperar en cualquiera de sus etapas si uno o más de los planes se pone en ejecución (procedimientos de evacuación y actuación ante emergencias y catástrofes), previa inducción por parte del Establecimiento.
13. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad del Departamento de Salud y CESFAM, que contribuyan al desarrollo del establecimiento de salud, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
14. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el CESFAM, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
15. Participar de un proceso de inducción respecto de las características del CESFAM, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a las atenciones en salud (IAAS), deberes y derechos, Reglamento Interno, manejo de residuos hospitalarios (REAS) y otros temas que se consideren necesarios, actividad que será realizada en forma conjunta por ambas instituciones. Dicha inducción será coordinada con anticipación antes de que comiencen su entrada a CESFAM Cabrero y CESFAM Monte Águila.
16. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del CESFAM, en conformidad a su reglamento interno y legislación vigente.
17. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes; comunicando inmediatamente al Jefe o Supervisor del Centro de Costos, Servicio Clínico o Unidad de Calidad del CESFAM la ocurrencia de cualquier evento adverso.
18. Llenar el formulario de registro de actividades, señalado en el **Anexo N°3**, así como los datos del docente responsable, firmado y timbrado por éste, el que deberá ser enviado o entregado una vez al mes al CESFAM con copia al Departamento de Salud a través de documento formal o vía correo electrónico. Este formulario estará asociado a los procesos de evaluación, para cualquier periodo.
19. Cumplir con Norma Técnica 124/2011 que establece directrices para los programas de prevención y control de IAAS, por lo que deberá tener aprobado el curso IAAS de duración mínima de 20 horas.
20. Tener aprobado el curso de RCP Básico de duración mínima de 8 horas.
21. Estar inscrito en la Superintendencia de Salud.
22. Firmar documento de "Acuerdo de confidencialidad" **Anexo N°4**.

DÉCIMA CUARTA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Establecimiento Asistencial.
2. Tratar con dignidad y respeto a los usuarios y al personal del Departamento de Salud y CESFAM, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que contenga el nombre completo, el centro formador de procedencia, la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el CESFAM.



6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del CESFAM, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad. Previamente informadas por el establecimiento.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del CESFAM en caso de emergencia sanitaria.
8. Estar en conocimiento del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Establecimiento de salud, así como los Planes de Emergencia del CESFAM y cooperar en cualquier de sus etapas si uno o más de los planes se pone en ejecución (procedimientos de evacuación y actuación ante emergencias y catástrofes), información e inducción que será entregada por el equipo del CFPT.
9. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo (Investigación Sumaria o Sumario Administrativo) que defina la autoridad del Departamento de Salud y Dirección de CESFAM, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
10. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del CESFAM.
11. Participar de un proceso de inducción respecto de las características del CESFAM, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a Calidad y Seguridad, Infecciones Asociadas a las Atenciones en Salud (IAAS), Deberes y Derechos, Reglamento Interno, Manejo de Residuos Hospitalarios (REAS) y otros temas que se consideren necesarios, actividad que será realizada por el CESFAM y previamente coordinada con el CENTRO FORMADOR.
12. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del CESFAM, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento de salud.
13. Los establecimientos podrán realizar evaluaciones a los alumnos, con el fin de conocer su formación teórica.
14. Firmar documento de Acuerdo de confidencialidad. **Anexo N°4.**
15. Los alumnos en práctica sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad, o que correspondan a su programa de estudios, no pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios del Municipio, Dirección de Salud o CESFAM.

DÉCIMA QUINTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del MUNICIPIO, Departamento de salud o de los CESFAM, sin perjuicio que por razones de seguimiento y evaluación se puedan someter a control de asistencia y cumplimiento de horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el MUNICIPIO, Departamento de Salud y/o Centro de Salud Familiar no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del MUNICIPIO, Departamento de Salud y/o Centro de Salud Familiar la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas o internados.

En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto.

Será de responsabilidad del CFPT disponer de servicios higiénicos para el libre acceso de los alumnos y sus docentes y/o supervisores, en los Servicios o Unidades clínicas donde están efectuando sus actividades.

Ningún funcionario o trabajador que mantenga una relación contractual con el Centro Formador podrá tener litigios con la I. Municipalidad de Cabrero.

DÉCIMA SEXTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido en su reglamento interno institucional, por



las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en tramitación de los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del CESFAM por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio, y que se encuentren debidamente acreditadas. Por su parte, el Departamento de Salud y los CESFAM, podrán prohibir el ingreso y desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas desde el momento de ocurrida ésta; situación que atendida al resultado de la investigación y/o sumario, si esta se define como de falta grave autoriza al MUNICIPIO, Departamento de Salud y CESFAM a sancionar, suspender o poner término al presente convenio con el CENTRO FORMADOR. Estas situaciones serán informadas inmediatamente al CENTRO FORMADOR.

DÉCIMA SÉPTIMA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar e informar a los Encargados de la Relación Asistencial Docente de los CESFAM y al COLDAS (Coordinación Local Docente Asistencial) sobre, los supervisores de carrera y planilla de docentes.
2. Programar las prácticas de estudiantes en conjunto con el Departamento de Salud y CESFAM, y comunicar formalmente a las Autoridades de éstos o a quien éste designe.
3. Representar al Centro Formador en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los estudiantes en conjunto con el supervisor.
5. Supervisar el comportamiento ético de los docentes, supervisores y de estudiantes del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
6. Entregar al Departamento de Salud y CESFAM un informe de la operación del convenio, al cierre de cada semestre académico, el que incluirá a lo menos los siguientes temas:
 - a. Carreras que usaron el campo de formación profesional y técnica (CFPT) del CESFAM, según los distintos niveles de cada una.
 - b. Estudiantes, cursos, prácticas e internados realizados. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
 - c. Nómina de académicos contratados por el Centro Formador para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación profesional y técnica (CFPT).
 - d. Levantar las solicitudes correspondientes a las autorizaciones para el desarrollo de tesis o trabajos de investigación de los estudiantes que contengan datos propios del CESFAM.
 - e. Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de desarrollo Institucional.

La Municipalidad de Cabrero, el Departamento de Salud, o los CESFAM no asumirán responsabilidad de ninguna especie derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los alumnos de la Institución, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.

DÉCIMA OCTAVA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pregrado deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador, de acuerdo a lo definido en las letras "u)" del capítulo "II. Definiciones" de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra "v)" del capítulo "II. Definiciones" de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de éstas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584 y sus reglamentos.



La Municipalidad de Cabrero, podrá solicitar el reemplazo del académico en cualquier tiempo sin necesidad de expresión de causa, siendo esta facultad elevada a la calidad de esencial para la firma del presente convenio y cuyo incumplimiento origina una causa de terminación del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA: Retribuciones

Las retribuciones expresadas en el **Anexo N°5**, serán consideradas esenciales para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

Los procesos de retribución guardan directa relación con el uso de los servicios clínicos y de apoyo del CESFAM como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), por lo que el CENTRO FORMADOR se compromete a:

1. Todas las retribuciones serán pactadas año a año del convenio.
2. Todos los actos retributivos establecidos serán consensuados conjuntamente entre el Departamento de Salud, el CESFAM y el CENTRO FORMADOR las que a su vez serán refrendadas y sancionadas por las autoridades de ambas instituciones.
3. Desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del Departamento de Salud y CESFAM, en el marco del valor arancelario.
4. Todas las retribuciones comprometidas de carácter no financiero deben tener el mismo o mayor valor que el pago mensual por alumno.
5. El Centro Formador deberá entregar a requerimiento del Departamento de Salud la información relevante al tipo de retribución comprometida o solicitada (como: valor, boleta y/o factura, orden de compra y otros).
6. Todas las retribuciones comprometidas, sean financieras o no financieras, deberán ser canceladas dentro del año en curso.
7. EL CENTRO FORMADOR en caso de pago de retribuciones en dinero, procederá a realizar el pago previa entrega de la factura por parte de la Municipalidad, a través de su Departamento de Salud.

En virtud de una Relación Asistencial Docente, basado en la transparencia, y en donde el CENTRO FORMADOR reconoce un mayor gasto por parte del Departamento de Salud y/o CESFAM por el uso del campo de formación profesional y técnico, es que la tabla siguiente señala los valores referenciales de base diferenciados de carácter mensual de acuerdo a los niveles de enseñanza profesional y/o técnico para la estimación de las retribuciones:

CARRERAS	Valor Unidad de Cuenta
Área Profesional Medicina y Odontología	5 UF
Área Profesional Carreras de la Salud	3,5 UF
Área Técnica Carreras de la Salud	2 UF

El cálculo se realizará en base a los cupos acordados y/o asignados en reunión de coordinación y/o distribución efectuados por el Departamento de Salud y la COLDAS cada año de convenio; el cálculo considera:

- Cupos por carrera.
- Nivel de formación: Internado o Práctica Profesional.
- Fecha de inicio y fecha de término.
- Días utilizados divididos por 30, para determinar el número de meses (el número resultante que cuente con decimales será redondeado al entero superior).

VIGÉSIMA: El CENTRO FORMADOR conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos para trabajo en APS que introduzca en el CESFAM para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión. El CENTRO FORMADOR entregará en comodato gratuito al Departamento De Salud y/o CESFAM los equipos e instrumentos, los que serán devueltos al término del convenio. En el mismo tenor deberá entregar a la Comisión Local Asistencial Docente (COLDAS) un inventario detallado de los bienes muebles aportados.



Tanto el Departamento de Salud y el CESFAM como el CENTRO FORMADOR responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA: El CENTRO FORMADOR y el SERVICIO en conjunto con el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación previa del Comité Ético Científico del CENTRO FORMADOR, así como la posterior aprobación del Director del CESFAM donde se realizará la investigación. Se deja explícito que las investigaciones no pueden ser en seres humanos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Duración

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá vigencia hasta el 31/12/2025.

Sin perjuicio de la fecha señalada precedentemente, el CENTRO FORMADOR acepta poner término anticipado al presente convenio, si en el cumplimiento de las obligaciones normativas que regulan la relación asistencial-docente y de las Bases Técnicas de Asignación de los Campos de Formación Profesional Y Técnica del SERVICIO, el CENTRO FORMADOR no cumple con los criterios de asignación y/o no obtiene los puntajes necesarios para la asignación de uso de CFPT, para ello deberá firmar el **Anexo N°6**.

El Presente convenio no podrá prorrogarse automáticamente en la fecha de cierre de ejecución si no se ha efectuado un proceso exhaustivo de evaluación, y terminará ipso facto si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de continuidad mediante una comunicación escrita y remitida a la otra parte, por carta certificada, con antelación de 3 meses a la fecha de vencimiento del período.

Con todo, las partes declaran que no existe obligación de continuidad de la relación Asistencial-Docente, renunciando en este acto el CENTRO FORMADOR a cualquier acción civil que tenga por efecto solicitar judicialmente una renovación del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado sin expresión de causa alguna en cualquier momento, y sin derecho a indemnización, con la única obligación de informar mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia, con 90 días de anticipación, manteniendo las actividades prácticas de los estudiantes aprobadas y en curso a la fecha de término del convenio, cualquiera sea la causa de término, deberán respetarse hasta su entera conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA: Evaluación del Convenio.

El o los procesos de evaluación serán desarrollados en forma conjunta entre el Departamento de Salud, el CENTRO FORMADOR y los CESFAM, a través de los representantes establecidos por las respectivas autoridades y que constituyen la Comisión Local Asistencial Docente (COLDAS).

La continuidad del convenio para el Centro Formador estará sujeta a fiel y total cumplimiento de las siguientes evaluaciones y consideraciones:

- a. Evaluación técnica de la relación asistencial-docente
- b. Evaluación administrativa anual.
- c. Evaluación del cumplimiento de retribuciones acordadas y establecidas en el presente convenio.
- d. Evaluación del o los planes de desarrollo.
- e. Evaluación de los factores y subfactores alcanzados en las tablas de evaluación establecidas en la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente.
- f. Evaluaciones específicas, requeridas y establecidas por el establecimiento asistencial.
- g. Otros que sean necesarios para determinar la continuidad de la Relación Asistencial Docente entre ambas instituciones: Completar **Anexo N°7**.

VIGESIMA CUARTA: Resolución del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del periodo académico en desarrollo (semestre o año académico) de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las partes.



2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al uso del Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT) en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Ante la Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, debe demostrar nuevo proceso para lograr nuevamente la Acreditación.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
5. Incumplimiento de los compromisos de retribución acordados por parte del Centro Formador en los casos previstos en el presente convenio.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el CESFAM, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, determinados por el procedimiento administrativo, investigación y/o sumario correspondiente; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del Departamento de Salud y CESFAM, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del Centro Formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.
9. Ceder a título gratuito u oneroso el CFPT los derechos enunciados en el presente convenio a un centro formador sin convenio con el MUNICIPIO y Departamento de Salud de Cabrero.
10. Utilizar el nombre y las dependencias del Departamento de Salud y los CESFAM para promover, desarrollar, ejecutar, transar con terceros, actividades que son propias del Centro Formador.
11. La no restitución de las sumas que deba pagar el Municipio y /o Departamento de Salud a título de indemnizaciones de perjuicios por responsabilidad contractual o extracontractual por malas praxis o falta de servicios a usuarios, a causa de atenciones de alumnos del CENTRO FORMADOR.
12. Incumplimiento por parte de Docentes y estudiantes de las Leyes, Normas o Decretos asociados a los cuidados, deberes y derechos de las personas.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el CENTRO FORMADOR o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al MUNICIPIO, Departamento de Salud y CESFAM, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado y en curso.

La terminación dispuesta por el MUNICIPIO o Departamento de Salud se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada remitida al Representante Legal y/o Director o Rector, cualquiera sea el caso, en la forma establecida en la ley 19.880.

Dado los lineamientos normativos respecto de la Relación Asistencial-Docente y la responsabilidad pública que le compete al MUNICIPIO y su Departamento de Salud, éste informara al Servicio de Salud Biobío el cierre de la Relación Asistencial-Docente con el CENTRO FORMADOR.

VIGÉSIMA QUINTA: De las Indemnizaciones por daños y perjuicios a Terceros y a los Establecimiento Asistencial (CESFAM).

Sin perjuicio del cumplimiento del convenio Asistencial-Docente suscrito por el uso del Campo de Formación Profesional y Técnica del Departamento de Salud y CESFAM, y en virtud del probable daño económico que pudiese sufrir éste y los Establecimiento de Salud de la comuna, por los perjuicios causados en el desarrollo de las actividades de los alumnos y/o docentes del Centro Formador a pacientes y a los bienes públicos, sean estos por:

- a. Mala praxis, negligencia, otros asociados a la formación en salud, el incumplimiento de protocolos de atención o el infringir las normas de calidad y seguridad del paciente, así como vulnerar los derechos del paciente.
- b. Uso inapropiado o inadecuado de equipamiento tecnológico de diagnóstico y tratamiento, uso inapropiado o inadecuado de software y hardware, uso inapropiado o inadecuado de muebles y otros de carácter no fungible.



El Centro Formador deberá extender una Boleta o Póliza de garantía en favor del MUNICIPIO por un valor de **\$30.000.000 (treinta millones de pesos)** que cubra las situaciones señaladas en las letras a) y b) precedentemente, la cual deberá estar vigente por el tiempo de duración del convenio y hasta un año posterior del cierre de éste. Además, deberá firmar la carta de compromiso establecida en el **Anexo N°8**, por las responsabilidades civiles que se persigan.

VIGÉSIMA SEXTA: Durante la vigencia del presente Convenio, los alumnos del CENTRO FORMADOR que realicen su práctica en los establecimientos del MUNICIPIO, Departamento de Salud y CESFAM, deberán contar con el seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N°16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, conjuntamente con el Decreto N°313, del Seguro Escolar.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta del representante legal del Centro Formador, Departamento de Salud y el CESFAM según corresponda.

Con todo, el Departamento de Salud, a petición de las partes, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido también podrá recurrir a la asesoría de las siguientes Subdirecciones del Servicio de Salud Biobío: Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, y Subdirección de Gestión Asistencial.

La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA OCTAVA: Normativa Aplicable.

Las partes tendrán presente en todo el uso del Campo de Formación Profesional y Técnica (CFPT) del Departamento de Salud, los términos y condiciones del o los Convenios Asistenciales-Docente que se suscriban con el CENTRO FORMADOR, se regularán, por las Leyes, Normas y Dictámenes del Ministerio de Salud, y de otros Ministerios si fuese necesario, como las eventuales modificaciones que a las mismas afecten a futuro, para resguardar los intereses del Municipio, así como resguardar los intereses y cuidados de los usuarios.

Sin perjuicio de lo anterior, serán aplicables en lo pertinente las siguientes normas:

- a. D.F.L. N°1 del MINSAL/2005 (D.O. 24/04/2006) Subsecretaría de Salud Pública que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2.763/1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- b. D.S. N° 140 del Minsal (D.O. 21/04/2005) que Aprobó el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- c. Estatuto Administrativo Municipal, Ley N° 18.883.
- d. Ley Orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, Ley N° 18.695.
- e. Estatuto de Atención Primaria de Salud, Ley 19378.
- f. DTO. N° 507/90 Minsal que aprobó Reglamento de becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud. Estatuto Médico Cirujano, Farmacéuticos o Químicos, Bioquímicos y Cirujano Dentista.
- g. DTO. N° 908/ 1992 del Minsal. Modifica el Reglamento de la ley N° 15.076, en lo Relativo a la Comisión Nacional Docente Asistencial.
- h. DTO. N° 57/2007 del Minsal. Reglamento de certificación de las Especialidades y Subespecialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que la otorgan.
- i. Resolución Exenta N°416 del 09/03/2010 del Minsal, que "Aprueba Metodología para Determinar la capacidad formadora de los establecimientos de los servicios de salud mediante la aplicación de estándares y criterios de ajuste".
- j. Resolución Exenta N°254 del 09/07/2012, que Aprueba Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece criterios para la asignación y uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el sistema nacional de servicios de salud, y deroga Resolución Exenta N° 418 del 10/03/10.



- k. Ley N°20.584 (D.O. 24/04/2012). Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud
- l. Decreto Exento N°18 del 10/03/2009, del Minsal, que Aprueba los Estándares Generales que indica del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud.
- m. Ley N°20.129 (D.O. 17/11/2006) del Mineduc, que Establece un Sistema de Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

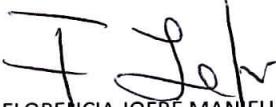
VIGÉSIMA NOVENA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

TRIGÉSIMA: Personería.

La personería de Don Mario Alejandro Gierke Quevedo, Alcalde de la Comuna de Cabrero, consta en sentencia de proclamación de alcaldes N° 30 del 30 de noviembre de 2016, Tribunal Electoral del Biobío y acta de instalación y juramento del Honorable Concejo Municipal, para actuar en representación de la **I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO.**

La personería de Doña Florencia Jofré Manieu, Vicerrectora de Pregrado, para representar a la Universidad del Desarrollo, Sede Concepción, consta de escritura pública de fecha 14 de septiembre de 2011, otorgada en la Notaria de Santiago de Don José Musalem S. ante Notario Suplente Don Gustavo Montero. Documento que no se inserta por ser conocido por las partes.


FLORENCIA JOFRÉ MANIEU
VICERRECTORA DE PREGRADO
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO



MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABRERO

